



ACUERDO

ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 25 de noviembre de 2020, por el que se EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO “Reposición de Canalización Eléctrica y Fibra Óptica desde la Base Comarcal 2 (Los Cofritos-Artenara) al nodo de comunicaciones de Roque García, T.M. Artenara.”. Promotor: Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria. **Órgano Sustantivo:** Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES:

Con fecha 23.07.2020 y número 20673/20 tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental la solicitud de *“eximir de evaluación de impacto el Proyecto “Reposición de Canalización Eléctrica y Fibra Óptica desde la Base Comarcal 2 (Los Cofritos-Artenara) al nodo de comunicaciones de Roque García, T.M. Artenara”.*

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

-**Anteproyecto**, que incluye memoria, planos y presupuesto.

-**Estudio de impacto ambiental** del Proyecto. Firmado el 06/07/2020 por el Técnico D. Raniero Brandon Fernández.

-**Informe Técnico de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000** del Proyecto Técnico. Firmado el 22/07/2020 por el Técnico D. Raniero Brandon Fernández.

1. UBICACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. –

Según la Memoria el proyecto se ubica entre la Base Comarcal 2 Los Cofritos y el nodo de comunicaciones de Roque García en el municipio de Artenara.



Plano extraído de la documentación presentada.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES. –

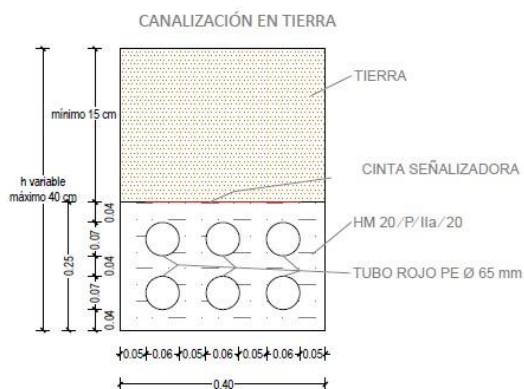
Según la memoria las obras consisten en:

“...reposición de la canalización existente. Para ello se ejecutarán cuatro tipos de actuaciones:

-Canalización en tierra por medios manuales. Desde el emplazamiento de Roque García hasta la edificación de la Base 2, se sustituirá la canalización quemada por una nueva canalización en tierra.

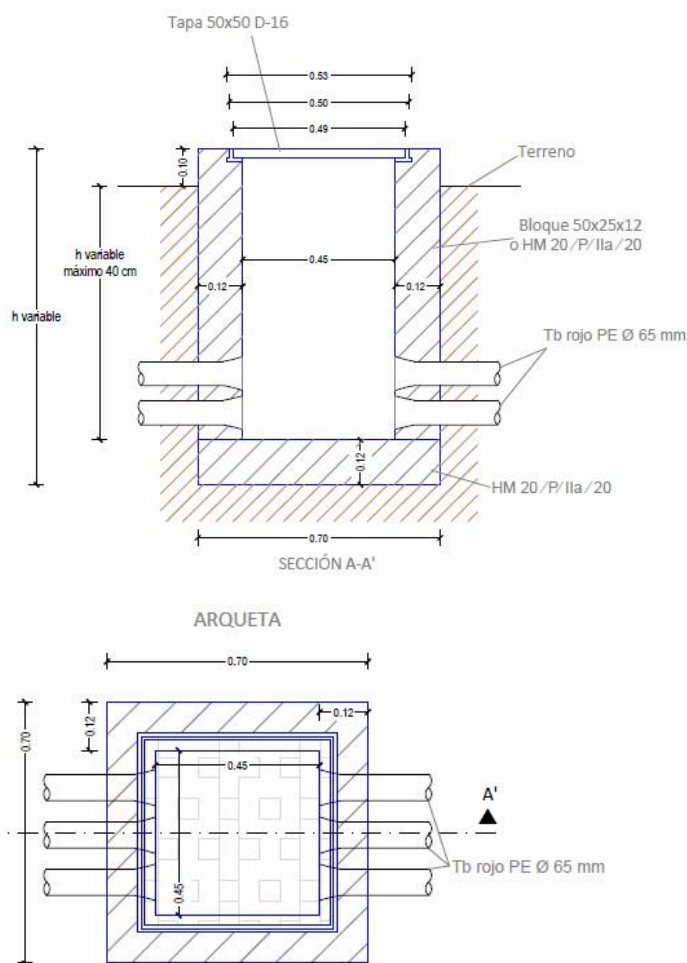
Se ejecutará una excavación de 40 cm de anchura por 40 cm de profundidad y con una longitud de unos 130 metros.

En la zanja se colocarán 6 tubos de 65 mm diámetro y de PE corrugado rojo (para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones), con un prisma de hormigón de 25 cm de altura. El resto de la zanja se rellenará con tierras procedentes de la excavación.



-Arquetas de paso: Para poder realizar el tendido del cable se tienen que ejecutar arquetas de paso a lo largo del trazado, colocándose un total de 6 arquetas de paso.

Las arquetas de paso a colocar tendrán unas dimensiones interiores de 45x45x40 cm y se realizarán con hormigón o con bloques macizos de 12 cm de espesor, en cuyo caso serán enfoscadas por sus caras interiores con mortero de cemento y arena. Los tubos se revocarán con el mortero en forma de cono. No se les pondrá fondo de hormigón con el objeto de facilitar las labores de drenaje en caso de inundación, y se le pondrá una capa de picón o grava, como elemento drenante (áridos 10/20). Las tapas serán de fundición dúctil y del tipo B125 tipo D16 de fabregas o equivalente.



ESQUEMA TAPA Y MARCO DE FUNDICIÓN PARA ARQUETAS
TIPO FÁBREGAS 50x50 D-16 B-125



Tapa 480x480 mm y marco 540x540 mm con una altura de 30 mm hidráulica en fundición dúctil para 12,5 Tn de carga de rotura cumple norma EN 124-2 clase B 125.

Datos técnicos

Clase	B 125
Norma	EN 124-2
Ancho exterior	528.00 mm
Largo exterior	528.00 mm
Altura	31.00 mm
Cota Paso X	450.00 mm
Cota Paso Y	450.00 mm
Cota Paso	450.00 mm

-Canalización aérea: Para el tramo sobre el tejado de la Base 2, se proyecta la colocación de tubos de acero galvanizados, pudiéndose colocar tubos flexibles del tipo Ecoflex o equivalente, los cuales son flexibles aun siendo de acero galvanizado (por lo que se puede adaptar a la zona y/o curvas), estancos y cubiertos de PVC (por lo que garantizan una mayor protección al ambiente) y autoextinguible (protección al fuego)

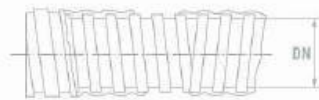
Se sujetarán al paramento vertical con abrazaderas o se colocará sobre las tejas del tejado.

Se colocarán dos tubos, uno para la canalización eléctrica y otro para la de telecomunicaciones, de 10 metros de longitud cada uno



Tubo Ecoflex

Tubo flexible acero recubierto PVC
estanco y autoextinguible
GTV 1002



Fleje de acero galvanizado, recubierto de PVC flexible
Clasificación EN 61386: 3421
Temperatura de trabajo: -5°C a + 60 °C
Índice de Protección EN 60529 : IP 65
Color: Gris RAL 7031

-Tendido de cable: Se completa la actuación con el tendido del cable por la nueva canalización a ejecutar, tanto en tierra como aérea y por el interior de la edificación por las canalización y/o bandeja existente.

	ml de Cableado	
	Eléctrica	Telecom.
Canalización en tierra	130	
Canalización aérea	10	
Canalización existente dentro del edificio	70	20
Coqueras entre todas las arquetas	10	

-Mejora de espacios para equipamiento en Roque García: Las necesidades de los servicios actuales y futuros precisan de la mejora de los espacios para equipamiento actuales, pudiendo ser tanto mediante la ampliación de la caseta existente como mediante el anexo de una envolvente de forma colindante. Manteniendo, en ambos casos, la ubicación actual junto al roque. “

Se trata de la Alternativa 1, elegida en base a valoración realizada sobre las diferentes alternativas planteadas y que se refleja en la siguiente tabla extraída del Estudio de Impacto Ambiental:



Concepto a valorar	Alternativa 1		Alternativa 2		Alternativa 3	
ML de longitud de tubería fuera de la instalación	En terreno natural: 130 m2 En pista de tierra: 0 m2 En pavimento: 0 m2 TOTAL: 130 m2	1	En terreno natural: 160 m2 En pista de tierra: 383 m2 En pavimento: 0 m2 TOTAL: 543 m2	2	En terreno natural: 0 m2 En pista de tierra: 383 m2 En pavimento: 174 m2 TOTAL: 557 m2	3
M2 de afección fuera de la instalación	130 x 0,4 = 52 m2	1	(160 + 383) x 0,4 = 217,2 m2	2	(174 + 383) x 0,4 = 222,8 m2	3
En la misma actuación se retira la canalización a sustituir	Como se trata de una sustitución si se retira la canalización quemada en la misma actuación	1	No se ejecuta en la misma zona donde se encuentra la canalización quemada, salvo en el tramo más pegado a la Base 2, por tanto, o se tiene que actuar solo para su retirada o se dejan en la zona	2	No se ejecuta en la misma zona donde se encuentra la canalización quemada, por tanto, o se tiene que actuar solo para su retirada o se dejan en la zona	3
Dificultad de ejecución por riesgos o afecciones a servicios	Ejecución Manual en tramos con pendiente entre 35-40%	3	Ejecución manual, pero en tramos con menos pendiente	1	Ejecución con posibles servicios afectados	2
Presupuesto	11.400,00 €	1	30.400,00 €	2	33.000,00 €	3
Generación de residuos	Al tener menos afección genera menor volumen de residuos, de los cuales solo son tierras no compensadas en el relleno	1	Mayor volumen de residuos que la alternativa 1, ya que la longitud de canalización es mayor. Solo son tierras no compensadas en el relleno	2	Mayor volumen de residuos que la alternativa 1 y 2, ya que la longitud de canalización es mayor. Además se generan residuos de demolición de asfaltos y hormigón	3
Afección al dimensionado eléctrico actual	Se adapta a la longitud actual del tendido. Por lo que no se deben realizar cambios en el dimensionado de la red eléctrica	1	Cambia al doble la longitud de canalización, por lo que se debe revisar el dimensionado de la red eléctrica actual	3	Cambia al doble la longitud de canalización, por lo que se debe revisar el dimensionado de la red eléctrica actual	3
Valoración Total:	9		14		20	

Menor valoración (1) para la alternativa mejor y mayor valoración (3) para peor alternativa, según el concepto analizado

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN. –

Según el Estudio de Impacto Ambiental el objeto consiste en la reposición de la canalización que se encuentra inoperativa tras quemarse en los incendios forestales de 2019.

4. AFECCIONES. – (cuadro realizado en base a las fichas elaboradas por el departamento de delineación)

ORDENACIÓN AMBIENTAL. -

Espacios Naturales. –

- Parque Rural del Nublo (C-11):
 - Zona Uso General.
 - Zona Uso Moderado.

Reserva de la Biosfera. -

- Zona de Transición.

Red Natura 2000. -

- Zona de Especial Protección Aves (ZEPA): ES0000346 – Tamadaba.
- Zonas Especiales de Conservación (ZEC): Parque Rural del Nublo (C-11).

- A-Zona de Conservación Prioritaria.

Afección flora y fauna: 50 Pinar de Tamadaba.

Zona ASE: No

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN (PIO). -

- B.a.1: de alto valor natural y bajo valor productivo.

ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL. –

- Suelo rústico Protección natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 174.2** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental deberá, como trámite previo, **evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como si **no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar **si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como **si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000** que acompaña la solicitud, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, de fecha 22/07/2020, y firmado por el Técnico D. Raniero Brandon Fernández (DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias



a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), el cual concluye lo siguiente:

*“(…)En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 174 de la Ley 14/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, parte de este proyecto se encuentra en una zona ZEC (Zona Especial de Conservación 40 GC. El Nublo II (ES7010039), aunque **la afección es poco significativa y de signo positivo**, al suponer la mejora de la vigilancia ambiental de la zona, por lo que podría estar exenta de proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

IV.- Conclusión.

Las obras previstas en el Anteproyecto de “REPOSICIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA Y FIBRA ÓPTICA DESDE LA BASE COMARCAL 2 (LOS COFRITOS – ARTENARA) AL NODO DE COMUNICACIONES DE ROQUE GARCÍA, T.M. DE ARTENARA” se consideran COMPATIBLES con la normativa del Parque Rural del Nublo.” (…):

II.- El informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo señaló lo siguiente:

*“(…)En base a la normativa de aplicación, al Estudio de Impacto Ambiental presentado y al informe de compatibilidad emitido por el órgano gestor de los ENP, **se considera que el proyecto “REPOSICIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA Y FIBRA ÓPTICA DESDE LA BASE COMARCAL 2 (LOS COFRITOS-ARTENARA) AL NODO DE COMUNICACIONES DE ROQUE GARCÍA, T.M. DE ARTENARA”, tiene relación directa con la gestión del lugar, es necesaria para la misma y no genera efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y el programa de vigilancia señalados y recogidos en el estudio de impacto ambiental del proyecto(…)”.***

A este respecto, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo **174 apartado 2)** de la Ley del Suelo, en cuya virtud **podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000** cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- **Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma**
- **Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.**

De lo contenido en el informe técnico de referencia, con base en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, puede concluirse que, en el caso que nos ocupa, **se dan por cumplidos ambos requisitos, sine qua non** no es posible declarar la exención.

III.-Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En relación a las “Medidas de conservación de la Red Natura 2000”, establece en su artículo 46 que:

*“4. Cualquier plan, programa o proyecto que, **sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios**, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, **se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.”*



A continuación, se hace un análisis de los objetivos establecidos en los documentos normativos en relación con los ENP y las zonas de la Red Natura 2000 de la isla de Gran Canaria para determinar la primera de las cuestiones.

IV.- Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación 40_GG (ES7010039) EL NUBLO II (Gran Canaria)

“6.1. Zona de conservación prioritaria (zona A)

Esta zona está constituida por las áreas que poseen un alto valor para la conservación dado que albergan hábitats naturales de interés comunitario que presentan un estado favorable de conservación y hábitats que albergan núcleos de población de las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

El objetivo principal al que se destina es la protección, conservación y gestión de los recursos naturales, admitiendo un cierto uso público y el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.

(...)

7. Medidas de conservación

7.1. Criterios de actuación

7.1.1. Zona de conservación prioritaria (zona A)

(...)

• Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

V.- Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo. –

“2.3. Zona de uso moderado.

2.3.1. Usos permitidos.

b) Las actuaciones del órgano gestor del Parque Rural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en este Plan.

(...)

2.3.3. Usos autorizables.

a) La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes y autorizadas, así como su mantenimiento, de acuerdo con las determinaciones de este Plan.

(...)

d) Las infraestructuras y obras públicas de abastecimiento y saneamiento de aguas, de suministro eléctrico y de cobertura telefónica, de radio y televisión, que obligatoriamente deban instalarse en estas zonas, según los criterios establecidos en este Plan.

(...)

2.5. Zona de uso general.

2.5.1. Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor del Parque Rural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área y al mantenimiento de la zona

2.5.3. Usos autorizables.

a) Los equipamientos y servicios de uso público, que se ajustarán a las Normas Sectoriales y directrices de este Plan.

b) Las obras de reforma, mejora o ampliación de las infraestructuras y construcciones preexistentes, para albergar servicios de uso público, según las determinaciones de este Plan.”



A la vista de la normativa de aplicación se concluye que, las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables del Plan de Gestión y del Plan Rector de Uso y Gestión, por lo que respecto a si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma queda acreditado en sentido positivo, puesto que las actuaciones se vinculan a actuaciones promovidas por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y a obras de mejora permitidas, asimismo se entiende que forma parte de los objetivos establecidos en el Plan de Gestión, puesto que el mismo permite “... **un cierto uso público y el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.**” tratándose el proyecto de reposición de canalización existente.

En relación a si no se prevé que la actuación **pueda generar efectos apreciables** en el lugar, el Estudio de Impacto Ambiental presentado hace una valoración de los efectos previsibles tanto en la fase ejecutiva como operativa, concretando los resultados de la valoración en las siguientes tablas extraídas de dicho estudio:

MEDIO	FACTORES	FASE EJECUTIVA	FASE OPERATIVA	ESTIMACIÓN DEL IMPACTO
FÍSICO	Suelo	1(-)	3(+)	2(+)
	Ciclo hidrológico	0	3(+)	3(+)
	Calidad atmosférica	1(-)	2(+)	1(+)
	Contaminación acústica	2(-)	0	2(-)
TOTAL		4(-)	8(+)	4(+)
BIÓTICO	Flora	1(-)	4(+)	3(+)
	Fauna	1(-)	4(+)	3(+)
TOTAL		2(-)	8(+)	6(+)
PRECEPTUAL	Paisaje	1(-)	4(+)	3(+)
	Visibilidad	1(-)	3(+)	2(+)
TOTAL		2(-)	7(+)	5(+)
SOCIOECONÓMICO	Usos del territorio	0	2(+)	2(+)
	Infraestructuras	0	0	0
	Patrimonio	0	3(+)	3(+)
	Empleo	2(+)	2(+)	4(+)
TOTAL		2(+)	7(+)	9(+)
TOTAL IMPACTOS		6(-)	30(+)	24(+)

EFECTOS NEGATIVOS SOBRE	ESTIMACIÓN DEL IMPACTO
Alteración cuantitativa o cualitativa del ciclo hidrológico.	Nada significativo
Alteración de hábitats y de elementos naturales.	Poco significativo
Efectos negativos sobre la flora y la fauna.	Poco significativo
Efectos negativos sobre los equilibrios ecológicos.	Poco significativo
Efectos negativos sobre el bienestar humano.	Poco significativo
Efectos negativos sobre suelo	Nada significativo
Efectos negativos sobre los restos arqueológicos e históricos.	Nada significativo
Efectos negativos sobre el paisaje	Nada significativo

Asimismo, en los apartados 7, 8 y 9 se establecen medidas preventivas para evitar, reducir o compensar los efectos ecológicos negativos.

Se concluye el estudio indicando que “Una vez valorados los efectos negativos, el impacto sobre el medio ambiente será en conjunto poco significativo desde el punto de vista de los impactos previsibles.”

Parece acreditado que la actuación puede implicar mejoras en las condiciones de seguridad del entorno y evitar riesgos de incendio en los hábitats y ecosistemas protegidos como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión. Igualmente se considera necesario para el suministro de las instalaciones existentes (Base comarcal 2) que garanticen una eficaz y rápida actuación frente a riesgos por incendio; y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichos espacios.



CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, visto el informe técnico y el informe jurídico emitidos por la Unidad de apoyo al OA, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, y la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **SE ACUERDA EXIMIR de evaluación ambiental el Proyecto “Reposición de Canalización Eléctrica y Fibra Óptica desde la Base Comarcal 2 (Los Cofritos-Artenara) al nodo de comunicaciones de Roque García, T.M. Artenara.”** siempre que se apliquen las medidas preventivas y el programa de vigilancia señalados y recogidos en el estudio de impacto ambiental del proyecto, y cualesquiera otras medidas preventivas o correctoras establecidas en la normativa de carácter general o sectorial que le sea de aplicación.

No obstante, al acordar la exención, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas.